

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **160**

Fecha Estado: 24/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220160039600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NORBY MAGALI ELEJALDE FRANCO	Auto aprueba liquidación Aprueba Liquidación Crédito y ordena entrega de dineros	23/10/2023		
05615400300220170082600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL	ANDRES FELIPE MORALES GARCIA	Auto que accede a lo solicitado	23/10/2023		
05615400300220180029800	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.	NORA CRISTINA LONDOÑO ARBOLEDA	Auto decreta embargo	23/10/2023		
05615400300220180095200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS EDUARDO TORRES ESPITIA	Auto resuelve renuncia poder	23/10/2023		
05615400300220190011900	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO	GLORIA ELENA SILVA ORDOÑEZ	Auto ordena oficiar	23/10/2023		
05615400300220190045800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	MARIA NATALY LOPEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	23/10/2023		
05615400300220200012600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN PABLO GARCIA GONZALEZ	Auto corre traslado Liquidación del Crédito	23/10/2023		
05615400300220200057200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS ARNOLDO ALZATE HENAO	ELSA BEATRIZ MURILLO GRAJALES	Auto requiere	23/10/2023		
05615400300220210027500	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO	WILMAN PINILLA MESA	Auto agrega despacho comisorio	23/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210084400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE DAVID GARCIA	Auto pone en conocimiento Corrige Auto	23/10/2023		
05615400300220220025900	Ejecutivo Singular	NELSON ABAD GUARIN NARANJO	LUZ MARINA OTALVARO ORTIZ	Auto requiere Para que de cumplimiento al artículo 461 C.G. del P.	23/10/2023		
05615400300220220064600	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	PATRICIA MARIA JURADO GOMEZ	Auto resuelve solicitud	23/10/2023		
05615400300220230058000	Tutelas	MARIA CONSUELO GIRALDO ZULUAGA	EPS SUMMIMEDICAL	Auto pone en conocimiento Inaplicaca Sanción	23/10/2023		
05615400300220230058000	Tutelas	MARIA CONSUELO GIRALDO ZULUAGA	EPS SUMMIMEDICAL	Auto que exonera de sanción	23/10/2023		
05615400300220230076000	Ejecutivo Singular	BAN100 ANTES BANCO DE CREDIFINANCIERA	CLAUDIA YANED RENDON ARBELAEZ	Auto aprueba liquidación Liquidación Crédito	23/10/2023		
05615400300220230082100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FABIO NELSON GALLEGO MUÑOZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	23/10/2023		
05615400300220230093800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JESUS DAVID SALAZAR LOPEZ	Auto decreta embargo	23/10/2023		
05615400300220230100900	Tutelas	WILLIAM DE JESUS URIBE PATIÑO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Sentencia Hecho Superado	23/10/2023		
05615400300220230101000	Tutelas	MANUEL HERNANDO FLOREZ SANCHEZ	AFP PROTECCION	Sentencia Concede	23/10/2023		
05615400300220230101600	Tutelas	SANTIAGO POSADA GARCIA	SECRETARIA DE TRANSITO DE RIONEGRO	Sentencia Hecho Superado	23/10/2023		
05615400300220230102300	Tutelas	MARTHA CECILIA GIL ARCILA	SURA EPS	Auto pone en conocimiento Ordena vincular al Ministerio de Salud y Protección Social	23/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230102900	Tutelas	NABOR DE JESUS GIRALDO PEREZ	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento Vincular a la SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. - SOMER S.A., a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL, al HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA, al INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, a la SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. - CLÍNICA SOMA, a la E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN, a ESPECIALIDADES MÉDICAS METROPOLITANAS S.A.S. - CLÍNICA ESPECIALIZADA EMMSA S.A.S., a la CLÍNICA MEDELLÍN S.A.S. y a la E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL (Envigado).	23/10/2023		
05615400300220230105500	Tutelas	FABIOLA DE LA TRINIDAD AGUDELO ARIAS	HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION	Auto admite tutela y Vincula	23/10/2023		
05615400300220230105500	Tutelas	FABIOLA DE LA TRINIDAD AGUDELO ARIAS	HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION	Auto admite tutela niega medida y concede otra	23/10/2023		
05615400300220230105600	Tutelas	FABIAN ARLEY TABARES GIRALDO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto admite tutela Y VINCULA	23/10/2023		
05615400300220230105900	Tutelas	SEBASTIAN CANO VALENCIA	GIRAG S.A.	Auto admite tutela Vincula	23/10/2023		
05615400300220230106100	Tutelas	JAIRO JAVIR PINTA HIGIDIO	CLINICA ESPECIALISTA OTAMOLOGICAS - CEO	Auto admite tutela Vincula	23/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUZ ADRIANA JARAMILLO (SECRETARIA AD HOC)
SECRETARIO (A)



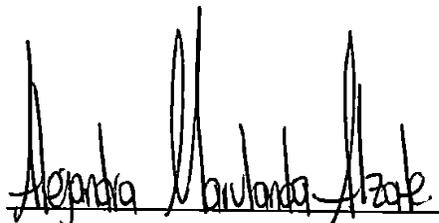
05615 40 03 002 2023-00760-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G. Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
JUEZ (E)



Radicado 05615 40 03 002 2017 00826 00

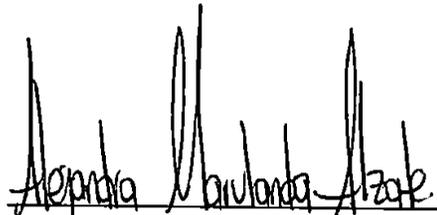
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Incorpórese al expediente la respuesta dada por EPS SURA. Lo anterior para los fines pertinentes.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado se autoriza notificar al demandado ANDRÉS FELIPE MORALES GARCÍA, en las siguientes direcciones electrónicas:

1. crisma1@hotmail.com
2. moralesandres90210@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
JUEZ (E)



05615 40 03 002 2016-00396-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

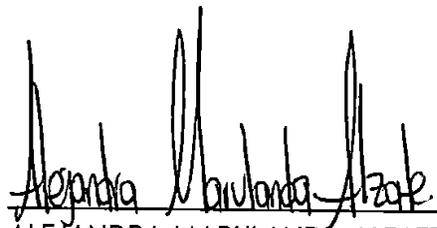
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G. Proceso.

Por otro lado, se ordena la entrega de dineros a la parte actora siempre y cuando los mismos no sobrepasen el valor liquidado; así mismo, se continuará con la entrega de dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación Artículo 447 del C.G.P.

Finalmente, se ordena que los títulos sean elaborados a nombre de la JFK Cooperativa Financiera y sean abonados a la cuenta de ahorros 0-132-30-12753-5 (Banco Agrario de Colombia S.A.) a nombre de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
JUEZ (E)



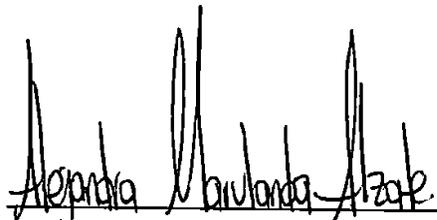
05615 40 03 002 2018-00952-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4º del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA del poder que hace la abogada MARÍA CRISTINA URREA CORREA, quien actúa como apoderada de la parte ejecutada, haciéndole saber a la profesional del derecho que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
JUEZ (E)



Radicado 05615 40 03 002 2019 0045800

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora la citación para la diligencia de notificación personal y por aviso remitida a la ejecutada MARÍA NATALY LÓPEZ, con resultado positivo.

Ahora bien, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran notificados en debida forma, sin que propusieran excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$217.460. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$217.460 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho	\$217.460
Otros gastos	\$25.700
Total costas	\$243.160

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.



6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
[05615400300220190045800](https://sigcma.cjca.gov.co/consulta/05615400300220190045800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
JUEZ (E)



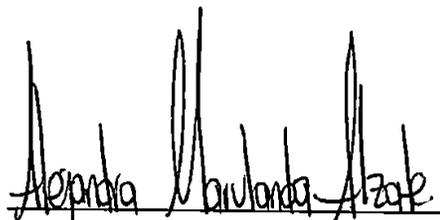
Radicado 05615 40 03 002 2022 00646 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se le informa a la parte ejecutante, que la medida cautelar que fue registrada en esta ejecución radicada bajo el número 05615 40 03 002 2022 00646 00, no corresponde a este proceso.

Por otro lado, y antes de decretar el embargo de las cuentas de la demandada PATRICIA MARÍA JURADO GÓMEZ, se ordena oficiar a la CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA –CIFIN- hoy TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva informar a este Despacho, las cuentas que tiene la demandada, en entidades financieras. Oficiése en tal sentido y por la secretaria del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
JUEZ (E)



05 615 40 03 002 2020-00126 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
JUEZ (E)



05615 40 03 002 2020-00572-00

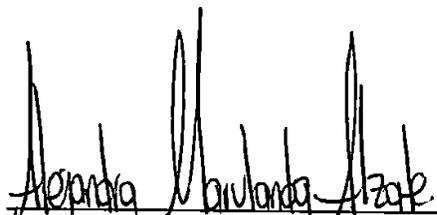
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El 11 de octubre de 2023, la apoderada de la parte ejecutante, allega avalúo del bien embargado y secuestrado.

En razón a lo anterior es necesario en primer lugar agregarlo al expediente y se le requiere para que antes de darle traslado al mismo, el perito allegue los los documentos de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso numeral Tercero, esto es, los títulos académicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
JUEZ (E)



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00119 00

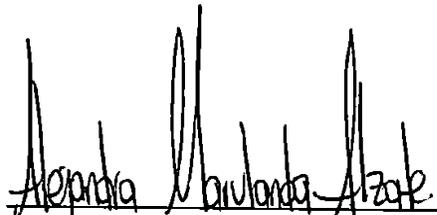
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como nueva apoderada de la parte demandante, a la Doctora OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, con T.P 51.746 del C.S de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido.

Por otro lado, se accede a la solicitud del abogado demandante, en tal sentido, se dispone oficiar a SURA EPS, a efectos de que se sirva informar con destino a este proceso, la dirección (física – electrónica) y número telefónico que aparezca en sus bases de datos de JOSE FERNANDO GRISALES OROZCO C.C. 15.425.316, así como los datos que se reporten de su empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
JUEZ (E)



05615 40 03 002 2023 00821 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la parte demandada FABIO NELSON GALLEGO MUÑOZ y WILLIAM DE JESUS GALLEGO MUÑOZ aportaron memorial en la fecha 2 de octubre de 2023 manifestando que se notifican del auto que libra mandamiento de pago calendado del 29/08/2023, toda vez que conocen de la demanda instaurada por la Cooperativa Financiera Cotrafa en su contra.

Ahora bien, verificado el expediente y ante la ausencia del acto de notificación de los demandados en debida forma, se tienen notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, proferido el 29 de agosto de 2023, en tal sentido, la notificación se entiende surtida a partir de la fecha de presentación del escrito que lleva su firma ante el Centro de Servicios Judiciales de esta localidad, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Visto lo anterior, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran notificados en debida forma, sin que propusieran excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 79.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° Ordenase seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$79.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho

\$ 79.000

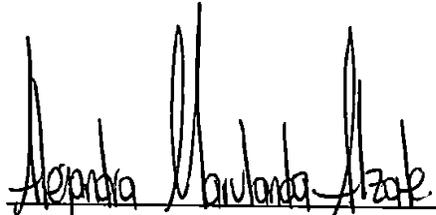


Total costas

\$ 79.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
JUEZ (E)



05615 40 03 002 2020 00059 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución el 1 de junio de 2022; con posterioridad la apoderada judicial de la parte demandante ha radicado cuatro memoriales en las fechas: 22 de marzo, 8 de mayo, 8 de septiembre y 20 de octubre de 2023, solicitando se le dé trámite a la liquidación del crédito aportada el 6 de julio de 2022.

Sobre el particular se le pone en conocimiento a la solicitante que, tal como puede apreciar en el sistema de Consulta Procesos de la página web de la Rama Judicial¹, no aparece que haya ingresado un memorial en la citada fecha 6 de julio de 2022, ni obra en el expediente la liquidación del crédito mencionada, así:

Fecha de Consulta : Monday, October 23, 2023 - 1:44:19 PM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
002 Juzgado Municipal - Civil			JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCO GNB SUDAMERIS S.A.			- RADA MARINA LOZANO OLIER		
Contenido de Radicación					
Contenido					
EJECUTIVO - MENOR CUANTIA					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE. CAROLINA ABELLO - APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO - FLS 28			20 Oct 2023
08 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE CAROLINA ABELLO - CELERIDAD PARA APOBAR LIQUIDACION - FLS 8 /L			08 Sep 2023
08 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE CAROLINA ABELLO - SOLICITUD - 3 FLS			08 May 2023
22 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	CAROLINA ABELLO- SOLICITA IMPULSO PROCESAL FLS			22 Mar 2023
01 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/06/2022 A LAS 16:30:02.	02 Jun 2022	02 Jun 2022	01 Jun 2022
01 Jun 2022	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/CENTRO-DE-SERVICIOS-ADMINISTRATIVOS-DE-RIONEGRO/55			01 Jun 2022

Este Despacho le recuerda que el único correo electrónico habilitado para la recepción de memoriales, demandas o solicitudes dirigida a los Juzgados de Rionegro (Ant), es csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
JUEZ (E)



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00259 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial precedente la demandada Luz Marina Otálvaro Ortiz solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, se advierte que la petición de la señora Otálvaro Ortiz no es clara, toda vez que los anexos se encuentran borrosos; en tal sentido, deberá aportar los anexos legibles y aclarar porqué informa que le pagó al señor Oscar Serna Gómez, cuando el demandante dentro del presente proceso es el señor Nelson Abad Guarín Naranjo.

Finalmente, se advierte que, en calidad de parte ejecutada, su solicitud deberá ceñirse a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
JUEZ (E)



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00275 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente el despacho comisorio debidamente auxiliado, y que obra en el expediente electrónico archivo 32, para los efectos de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
JUEZ (E)